EXPTE. D. 3527/17-18



1.0

### PROYECTO DE LEY

# El Senado y La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

#### LEY

## Para la prevención del Gatillo Fácil

ARTICULO 1-. Modificase el artículo 14 de la ley 13482, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14.- El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, pudiendo optar por utilizar otro tipo de arma de su propiedad. En este último caso, el personal, deberá proceder a la devolución del arma provista por la repartición, y a la registración y peritaje del arma por la que se opta.

El arma por la que se opta deberá reunir los requisitos, características técnicas, y demás exigencias que establezca la reglamentación. La misma debe, además, poseer propiedades similares a las del arma reglamentaria entregada por la institución.

El Ministerio de Seguridad deberá llevar un registro de cada una de las armas por las que se opte, a tenor de lo estipulado en el párrafo primero del presente ARTICULO.

Corresponde al Estado Provincial, según las directivas que al efecto imparta el Ministro de Seguridad, dotar al personal policial de armamento reglamentario. Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales que correspondan de armamento complementario, a fin de estar a disposición del personal que fuera privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico reglamentariamente regulado.

El armamento de propiedad del personal policial deberá ser debidamente registrado, según la normativa vigente.

En ningún caso el personal policial podrá portar el arma reglamentaria provista por el Estado fuera del horario de servicio. Dicha arma permanecerá en la dependencia policial a resguardo de la autoridad y será entregada al efectivo únicamente en horario de servicio, para ser devuelta a su término. La reglamentación impondrá un

estricto control y seguimiento diario, mediante los medios que fueran convenientes, de lo dispuesto en este párrafo.

Será exonerado, previo sumario, el agente que porte el arma reglamentaria provista por el Estado fuera del horario de servicio, o preste una colaboración indispensable para que otro lo haga.

ARTICULO 2-. Elimínase el inciso "c", del artículo 10 de la ley 13982. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10. El personal gozará de los siguientes derechos:

- a) Al grado y uso del título correspondiente.
- b) Al uso de uniforme, insignias, atributos, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- c) A la estabilidad en el empleo y grado una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos por esta Ley y su reglamentación.
- d) Al ejercicio de las facultades disciplinarias que, para cada grado, establecen las leyes, decretos y reglamentaciones.
- e) Al desarrollo de la carrera en igualdad de oportunidades.
- f) Al destino y función inherente a cada jerarquía.
- g) A la percepción del haber mensual, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se determinen para cada grado, cargo, función o situación, en las condiciones que determine la presente Ley y su reglamentación.
- h) A la asistencia médica integral y la provisión de medicamentos necesarios, como así la de aparatos de prótesis y/u ortopedia cuyo uso fuere necesario, debiendo renovarlos o reponerlos cuando su uso normal así lo requiera o fueran superados por nuevas tecnologías, como así todo otro equipamiento para el uso en el hogar o en vehículos, a cargo del Estado, hasta la total curación de las lesiones o enfermedades contraídas durante o por motivos de actos propios de la función de policía de seguridad; como así el pago, de la asistencia permanente de otra persona, cuando ello fuera necesario.
- i) A la asistencia psicológica permanente y gratuita, propia y del grupo familiar por la afección que le pudiere haber ocasionado el servicio público de policía.
- j) A la asistencia letrada a cargo del Estado por medio de profesionales de la Institución, en juicios penales o acciones civiles que se le inicien o inicie y en actuaciones administrativas labradas con motivo de actos o procedimientos del servicio, mientras subsista el estado policial, conforme lo establezca la reglamentación.

- k) A la provisión de vestimenta, equipamiento y útiles de trabajo.
- A la capacitación permanente. 1)
- m) A requerir que se adopten las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea.
- n) A que la Provincia se haga cargo del pago de las condenas judiciales, costas y gastos causídicos cuando el agente hubiere sido demandado judicialmente como consecuencia de actos de servicio, así declarado administrativamente.
- Al uso de la licencia ordinaria anual, licencias especiales y permisos, previstas en la 0) reglamentación, en tanto no sea dado de baja por cesantía o exoneración.
- A los ascensos que correspondieren, conforme a lo establecido en la presente Ley y p) su reglamentación.
- A los honores policiales que para cada grado y cargo corresponda, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el ceremonial policial.
- r) A las honras fúnebres que, para el grado y cargo, determine la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 3-. Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en cuanto fuera necesario.

ARTICULO 4-. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

MIGUEL ANGEL FUNES Diputado Frente Para la Victoria H.C.D. Provincia/de Buenos Aires

GABRIEL GODOY Diputado Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

> -Diputado Frente Para la Victoria

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI Diputados I.G. Diputados Pola, de Be: As.

H. C. Didutados Pcia. de Bs. As.

ESAR D. VILLICENTI Diputado Honorable Camera de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

þiputada Blodue Frente para la Victoria H.C. Diputados Pela, de Bs. As. DIP, ROCID S. GIACCONE

DAY ELICIA PORTOS

Comision da Legislación General H. C Diputages Pora de Es -:

SANTIAGO E. REVORA Dinutado

H. Camara de Diputados Provincia de Buenos Atriss



### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente

El Gatillo Fácil es un fenómeno tristemente célebre en nuestra sociedad. La presente ley tiene por finalidad reducir la cantidad circunstancias que contribuyen a la producción de este flagelo que pone en peligro la vida de los bonaerenses.

La portación de armas por parte de las fuerzas de seguridad es sin dudas el primer factor necesario para que ocurra el gatillo fácil. Debe tenerse presente que el uso de armas es el último recurso del que se vale la fuerza policial para cumplir su objetivo de protección de la vida e integridad física de las personas. La experiencia demuestra que en su totalidad los casos de gatillo fácil ocurren mediante el uso del arma reglamentaria provista por el estado. Los que ocurren fuera del horario en que el agente presta funciones, suelen originarse en discusiones callejeras, peleas vecinales, cantidad de discusiones de pareja que terminan en violencia de género, y un sinnúmero de situaciones de conflicto donde los miembros de las fuerzas de seguridad pierden el control y responsabilidad sobre el uso del arma que les provee el estado.

Siendo indispensable que los agentes porten su arma en horario de servicio, corresponde prohibir su portación entonces para prevenir los casos de gatillo fácil que suceden fuera del horario laboral. Si se tiene en cuenta que la protección de la vida y la integridad física de las personas, es el bien jurídico supremo en la pirámide normativa, cercenar la posibilidad de portar el arma fuera de su horario laboral es una solución justa a la luz de la razonabilidad impuesta por el art 28 de la C.N.

Se podría argumentar la eventual contribución de los agentes fuera del horario de servicio para la prevención de hechos ilícitos. Lo cierto es que una sociedad más armada, es solo una sociedad con más posibilidades de tener víctimas fatales por el uso de armas de fuego. Basta mirar al norte, para ver el flagelo que se vive en EEUU por el derecho indiscriminado de sus habitantes a portar armas y la desregulación que impera en la materia en ese país. En nuestra nación, los casos en que el agente utiliza su arma reglamentaria para prevenir un ilícito son minoritarios, culminando en su mayoría en excesos en la legitima defensa que terminan impunes. Por su preparación y entrenamiento, los miembros de las

fuerzas de seguridad no necesitan el arma de fuego para contribuir en la prevención del delito fuera de su horario de servicio. El disparo de un arma de fuego es la *ultima ratio* en el accionar del policía, y así lo establece toda la normativa específica. Pero las personas humanas son falibles, es el estado entonces que debe tomar las medidas para prevenir la lesión y el peligro para la vida que conlleva la portación de armas.

Por otro lado, el presente proyecto no coarta en modo alguno el derecho a que el personal policial pueda portar armas de su propiedad, debidamente registradas conforme los controles y procedimientos de la normativa vigente, tal como le asiste a cualquier ciudadano. Se trata entonces de reducir la contribución que realiza el estado provincial, mediante la provisión de armas de fuego, a la producción de casos de gatillo fácil.

Recientemente, se realizó la 3ra marcha nacional contra el Gatillo fácil. La movilización fue en Plaza de Mayo, donde familiares y organizaciones leyeron un documento conjunto en el que señalaron no solo la responsabilidad de los gobiernos desde la vuelta de la democracia en los casos de gatillo fácil -4690 hasta diciembre de 2016, según el Archivo de Personas Asesinadas por el Aparato Represivo Estatal de la Correpi- sino que apunto contra la complicidad del Poder Judicial y recordaron las absoluciones recientes de los policías llevados a juicio oral por los asesinatos de Omar Cigarán, Kiki Lezcano y Ezequiel Blanco.

Por todo lo expuesto animo a las y los diputados a acompañar este proyecto con su

voto.

GABRIEL GODOY Diputado Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Fara la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI Piputado H.O. Dipujados Pola, de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI Vipulado

Honorable Cámera de Noutados de la Provincia de Businos Aires

Drd. LUCIA PORTOS Diputada

Bloque Frens para la Victoria H.C. Diputados Pela, de Bs. As. H. G. Diputatios Pcia, de Bs. As.

DIP. ROCIO S. GIACCONE

PRESIDENTA Comisión de Legislación Gara's H. O. Diputacos Roia de Es - s

SANTIAGO E, REVORA Diputado H. Cámara de Diputados Previncia de Euenos Aires